

El Concejo de Chara, a veintinueve de abril de mil novecientos diez, el Sr. Alcalde D. Joaquín María Clauo; Vista las declaraciones de los Miquelites denunciante; Vista la declaración del denunciado.

Resultando de la declaración de los mencionados Miquelites ser cierto que la ternera llevada en el carro estaba inutilizada para andar, como de clara el denunciado.

Resultando, que la ternera en cuestión estaba inutil para andar por sus pies y que era necesario un vehículo para transportarla al punto en que debía ser sacrificada; y que debió hacerse a la brevedad posible, para que no se le inutilizara para el consumo público; Resultando, que el denunciado no hizo uso de su carro con idea de lucro, sino por fuerza mayor, que le obligaba a llevar en carro por que no se le perdiera la ternera evitando de este modo un mal mayor.

Considerando, que el art. 2.º de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de carruajes de 13 de Diciembre de 1901, declara estas obligados a proveerse de patente los que se dedican al transporte de mercancías con objeto especulativo, lo que no sucede en el caso actual; Considerando que el denunciado no podía proveer en el caso de la desgracia el que se llevara la ternera por otro carretero que tuviera patente, puesto que el caso no admitía dilación.

Considerando, que con fecha 11 del actual ha dirigido la Excma. Comisión provincial, una circular en la que se exceptúan los carros y carretas que conducen, con maldera, de para abono de sus tierras o construcción de sus casas, y con objeto de auxiliar a los agricultores, en cuya circular está comprendido el denunciado, pues si bien no se provee del certificado a que la misma se refiere, fue por ignorancia y falta de tiempo para pretenderlo.

Visto el art. 2.º y el 18.º de la citada instrucción y la circular mencionada el Sr. Alcalde de Chara no haber lugar, a la multa impuesta toda vez que el denunciado no está comprendido en el art. 1.º de la repetida instrucción, sino que lo ha hecho solo por evitar una desgracia como lo



indica el haber salido á llevar á pie y tener que cesar de  
de traer uno de la carreta por haberle sucedido la  
desgracia de inutilizarse. Así lo mandó y por  
mis el Sr. D. Ignacio Maria de Plano Alcalde de  
este Concejo de Barcano de que yo el secretario  
certifico

El alcalde  
Ignacio Plano

El Secret. apto  
Luciano Oruabalal

En el Concejo de Barcano, á cuatro de Mayo de mil  
noventa y dos, reunido el ayunt.<sup>o</sup> en sesión ordinaria  
por el Sr. D. Ignacio Maria de Plano y de los concejales que al margen se expresan, leyó  
el acta de la sesión anterior que fué aprobada. Acto re-  
quido el Sr. Presidente, manifestó á la asamblea que  
en vista de que D. Saturnino Orero de esta vecindad se  
había cuenta que se hallaba en descubierto, con la cantidad de 300 y pico  
pesetas en pesetas correspondientes á los derechos de arbitrio, del  
de 10 de Mayo de vino, y viendo que ~~no~~ había de dar caso omiso, á las  
reiteradas instancias, o peticiones, para que quedaran li-  
quidadas; era necesario, adoptar ó tomar, alguna me-  
dida en extremo rigurosa. Después de suficiente-  
mente discutido el asunto, por unanimidad acordaron  
que en otra ocasión, no muy lejana, había sucedido  
en el mismo día otro caso y igual, y que se le diera un plazo inaprove-  
chable de tres días, pasado lo cual, se presentaría el  
fianza. Hechas, en asunto, por la vía judicial, y que mientras no pagare  
su deuda, ordenábal al ~~de~~ que no se le  
del importe de los derechos de arbitrio, quedando  
detenido, los géneros que existan en ella y en adela-  
rante, á quien se le ~~de~~ que no se le diera salida á ningún género  
de comunicación, de que ni que se efectuara el pago, esto es después del